



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE VIAJEROS A LOS INSTITUTOS DE BURGOS

Artículo 1. – Fundamento legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el servicio de transporte a institutos y la ordenanza fiscal reguladora de dicho servicio público, precio, público por la prestación del servicio establecido que se justifica en la necesidad de satisfacer la demanda de transporte escolar a los institutos de enseñanza de Burgos.

Artículo 2. – Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien, la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. – Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

Artículo 4. – Cuantía, precio del servicio.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

Coste del servicio. Para autocar de 26 plazas el importe mensual de 35,20 euros IVA incluido según contrato.

Importe mensual del servicio = 35,20 x (n.º de viajes durante el mes).

N.º de alumnos de Instituto usuarios del servicio = n.º de usuarios de cada uno de los meses.

Precio del servicio por usuario y mes = importe mensual/n.º de alumnos que han usado el servicio en el mes.

Subvención presupuestaria del Ayuntamiento = 25%.

Coste individual del servicio por alumno = 0,75 (precio del servicio por usuario y mes).

Artículo 5. – Cobro.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad. Se practicará por cada mes vencido, determinándose el precio cada mes en función del n.º de usuarios y viajes como ha quedado reflejado en el artículo anterior. El precio se determinará cada mes con los datos verificados en la forma que se ha expuesto anteriormente.



El precio público se percibirá mediante recibos cuya domiciliación bancaria ha de autorizarse con carácter previo.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

Para hacer uso del servicio es requisito estar al corriente de pago de los precios.

Disposición adicional. –

Las cuantías del precio público reguladas en la presente ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente.

Disposición final. –

El acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado en acuerdo plenario de fecha 6 de octubre de 2016 y su ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2016, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Pleno Municipal.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Alfoz de Quintanadueñas, a 28 de febrero de 2017.

El Alcalde,
Gerardo Bilbao León